

Resolución N° 0049 – CCL – 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 0191 – GCL – 2020 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) el 28 de septiembre de 2020. Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”; Circular N° 1720 emitido por la FIFA el 11 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0055 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”), otorgó al **Club Centro Deportivo Municipal** (en adelante, el “Club”) la Licencia para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2020.

Que, mediante la Resolución N° 0017 – FPF – 2020, la FPF aprobó la modificación temporal del texto del Reglamento, las cuales se encuentran descritas en el documento denominado “Medidas Gerencia de Licencias COVID-19”.

Que, la Gerencia de Licencias, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el “OCEF”), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, la información de cumplimiento mensual del mes de **julio** de 2020.

Que, el 28 de septiembre de 2020, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0191 – GCL – 2020, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de pago y/o acreditación.

Que, el Club al cierre del Informe Técnico N° 0191-GCL-2020, no ha cumplido con acreditar el pago de las obligaciones de un (01) trabajador dependiente y dieciséis (16) trabajadores independientes correspondientes a la planilla del mes de julio 2020 a pesar de que el día 26 de agosto de 2020, el OCEF envió correo electrónico al Club dejando detallado el incumplimiento observado en la planilla del mes de julio 2020, a lo que el Club respondió que se ha rescindido contrato con este grupo de trabajadores; sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido con enviar el sustento documentario que confirme el argumento presentado por el Club.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 76 del Reglamento de Licencias: *“76.1 El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto día calendario de cada mes, del Pago Oportuno de las Obligaciones por concepto de remuneraciones...”*

En el mismo artículo 76.4, se agrega que: *“El Club es responsable por la presentación de toda la documentación de sustento, sin requerir de una indicación o solicitud expresa por parte del OCEF para su entrega”*

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico-financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar al Club con una **Multa de cero punto cinco (0,5) UIT** por haber incumplido con el pago integral de los criterios establecidos en la letra a) del Artículo 76 del Reglamento, conforme al numeral ii) del Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

SEGUNDO: Establecer que la multa indicada en el numeral PRIMERO deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la presente Resolución en las cuentas bancarias que otorgue la oficina de Contabilidad y Tesorería de la FPF. Asimismo, dentro de dicho plazo, el Club deberá presentar a la Gerencia copia de la constancia del pago correspondiente. Se le recuerda al Club que en caso cancele la referida multa dentro del plazo para la impugnación de la presente Resolución – siete (7) días calendario – será de aplicación el beneficio del 50% de descuento en el valor de la multa, conforme al artículo 85 letra d) del Reglamento

TERCERO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en la letra a) del artículo 76 del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico-financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 letra a) del Reglamento.

Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

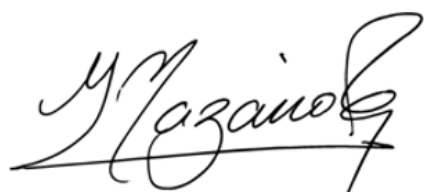
Lima, 15 de octubre de 2020



Eddy Ramírez Punchin – Presidente



Jaime Peña Florez



Guillermo Nazario Riquero



Patricio Gonzales Ponce